

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO 3/2024.

Examinado el expediente disciplinario extraordinario incoado a [REDACTED], el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REAL FEDERACION ESPANOLA DE ATLETISMO (en adelante, CDD de la RFEA), integrado por D. Javier Arques Ferrer, D. Ángel Franco González, y D^a. Alejandra Domínguez García, asistidos por la secretaria general de la Federación, con voz, pero sin voto, D^a. Ana Ballesteros Barrado, en su reunión de fecha 20 de enero de 2025, adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 17 de junio de 2024, se recibió en la Secretaría General de la RFEA, vía email, información relativa al atleta [REDACTED] consistente en que podría haber competido en los meetings de Tenerife y Salamanca los días 15 de mayo y 1 de junio de 2024, respectivamente, con ficha de atleta por el [REDACTED], sin la uniformidad de su club.

Dichas afirmaciones vienen acompañadas de sendas fotografías y Actas oficiales que podrían corresponderse con la participación del atleta en las citadas competiciones.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de junio de 2024, el CDD de la REEA, a la vista de los hechos descritos en el apartado anterior, consideró que existían indicios razonables de la posible comisión de una o más infracciones de las normas deportivas generales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del RD 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva (en adelante RD DD), y acordó incoar procedimiento disciplinario extraordinario al atleta [REDACTED] nombrando instructora del mismo a [REDACTED].

TERCERO.- Transcurrido el plazo para la recusación del nombramiento del instructor, o para su abstención, no consta que haya acontecido ninguna de ellas.

CUARTO.- Finalizada la tramitación del expediente con las distintas diligencias y actuaciones que obran en el mismo, el instructor dictó pliego de cargos y propuesta de resolución, fechada

el 18 de noviembre de 2024 y remitida a este Comité de Disciplina en fecha 14 de enero de 2025, en la que, sobre la base de los antecedentes y fundamentos que constan en la misma, propuso amonestar al atleta (vía artículo 26.a RD DD) por la comisión de una infracción leve prevista en el artículo 19 del RD DD, consistente en el incumplimiento de lo preceptuado en el apartado 2) de las Normas Generales de Competición e Inscripción en Campeonatos de España Pista Cubierta y Aire Libre.

QUINTO.- De la citada propuesta de resolución se dio traslado al atleta, a fin de que pudiera formular alegaciones en el plazo de diez días hábiles, sin que conste evacuado dicho trámite por parte del expedientado.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que se han cumplido los trámites legales que exigen tanto el Reglamento Jurídico Disciplinario RFEA, como el Real Decreto de Disciplina Deportiva 1591/1992.

II.- De las actuaciones de instrucción practicadas se desprende la evidencia razonable y suficiente sobre la ocurrencia y autoría de los hechos que conforman el objeto de este procedimiento disciplinario, anteriormente descritos.

En este sentido, se da por reproducida en esencia la fundamentación jurídica contenida en el pliego de cargos y propuesta de resolución formulada por el instructor (motivación “*in aliunde*”), con cuya tipificación de los hechos este Comité coincide. Los mismos encajan en la infracción tipificada en el artículo 19 RD DD, en relación con el apartado 2) de las Normas Generales de Competición e Inscripción en Campeonatos de España Pista Cubierta y Aire Libre del, debiendo responder el [REDACTED] en concepto de autor de los mismos.

III.- En cuanto a la sanción propuesta por el instructor, este Comité, también coincide en que la infracción cometida es merecedora de la amonestación que recoge el artículo 26a) RD DD.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Disciplina Deportiva de la RFEA

ACUERDA:

Imponer a [REDACTED], la sanción de AMONESTACIÓN por la comisión de una infracción leve tipificada en el artículo 19 RD DD, en relación con el apartado 2) de las Normas Generales de Competición e Inscripción en Campeonatos de España Pista Cubierta y Aire Libre.

Contra la presente resolución, que agota la vía federativa, cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación.

Notifíquese la presente Resolución al interesado [REDACTED].

En Madrid, a 24 de enero de 2025.

